

Toluca de Lerdo, México, once de agosto de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, de la solicitud de requerimiento del Magistrado Ponente en el presente juicio ciudadano local.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente **JDCL/62/2016** y con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XIX, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 422 párrafo segundo fracción VII, 428 párrafos primero y tercero, 439, y 450, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

ÚNICO. Toda vez que del escrito de demanda instado por los hoy actores, se desprende que demandan la omisión del Ayuntamiento de Almoloya del Río, Estado de México, de realizar el pago de dieta y/o remuneración del cargo, respecto a la primera y segunda quincena del mes de diciembre de dos mil quince, así como el aguinaldo, consistente en sesenta días de salario base y la prima vacacional correspondiente a veinticuatro días de salario base, y dado que los artículos 66, 78 y 81 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, disponen que las últimas dos prestaciones, se otorgaran en dos partes; en tal virtud, se **requiere**, al **Presidente del Ayuntamiento de Almoloya del Río, Estado de México**, para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificado el presente proveído, **informe en horas hábiles**, lo siguiente:

1. La cantidad que por concepto de dieta quincenal, percibían los entonces regidores del Ayuntamiento de Almoloya del Río, Estado de México, Pascual Linares Villa, Carlos Ramírez Pastrana, Edgar Ansástiga Contreras, Susana Guadalupe Sotelo Casanova, Anatolio Cirilo Soler Piedra, Javier Galán Flores, Israel Romero Arellano y Jorge Núñez Díaz, específicamente en el año dos mil quince.

2. La cantidad de días que el cabildo del referido municipio autorizó a pagar a los referidos regidores por concepto de aguinaldo y prima vacacional para el año de dos mil quince.

3. Si se realizó algún pago a los regidores por concepto de aguinaldo y prima vacacional en el año dos mil quince.

Lo anterior, en el entendido de que, del informe que remita al respecto, deberá adjuntar copia certificada de la documentación que sustente la información correspondiente.

Notifíquese este proveído por oficio al Presidente del Ayuntamiento de Almoloya del Río, Estado de México y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO